



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

MODIFICA LEY TRANSITO 13927. OBSTRUCCION VISIBILIDAD PATENTES

ARTÍCULO 1- Modifíquese el Título X; Capítulo 4, Ley de Tránsito 13927, art. 37, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 37.- RETENCION PREVENTIVA. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

- a) A los conductores cuando:
 1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados. Se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas;
 2. Fuguen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido alguna de las infracciones descriptas en el artículo 86 de la [Ley Nacional Nº 24.449](#), por el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes; el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.
 3. **Se encuentren conduciendo un vehículo en infracción a la obligación de circular con *las placas de identificación de dominio colocadas, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. O estas estén adulteradas por cualquier medio, no sean legibles de tipos normalizados, tengan aditamentos de cualquier tipo o su visibilidad se encuentre obstruida o disminuida.***

- b) A las licencias habilitantes, cuando:



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

1. Estuvieren vencidas;
 2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
 3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes;
 4. Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ley;
 5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados,
 6. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir;
- c) A los vehículos:
1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta provisional, la que, salvo en los casos de vehículos afectados al transporte por automotor de pasajeros o carga, presentada dentro de los tres días ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva.
La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente.
En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado.
 2. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo.
En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.
 3. Cuando se comprobare que estuviere o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta.
 4. Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

inscripción exigidos o en excesos de los mismos. Sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta, siendo responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados.

5. Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad; los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia. La reglamentación fijará el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro.

6. Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera, debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas.

7. Que sean conducidos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá circular, siempre y cuando descendan del mismo las personas que sean necesarias para adecuar el número de ocupantes a la capacidad para la cual fue construido.

8. Que sean conducidos y propulsados por el conductor, tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la Autoridad de Comprobación donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

9. Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques no tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. O estas no sean legibles de tipos normalizados, presenten aditamentos o su visibilidad se encuentre obstruida o disminuida por cualquier medio.

d) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- 1) Si se trata de vehículos u otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario si fuere habido;
- e) La documentación de los vehículos particulares, de transporte de pasajeros público o privado o de carga, cuando:
1. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.
 2. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas.
 3. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.
 4. Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente.

ARTÍCULO.2- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

En el año 2016 en el país han fallecido 7.268 personas a causa de accidentes de tránsito según las estadísticas de la Asociación Civil Luchemos por la Vida.

Las muertes a causa de accidentes de tránsito son el único tipo prevenible. Asimismo, estas cifras crecen año a año a pesar del endurecimiento de las penas dado que las cifras no han sufrido descenso alguno durante los últimos 25 años.

Por este motivo es que el presente proyecto propone agravar la valoración de la condena social de una conducta cuasi criminal y la cual no fue prevista en la época de la sanción de la ley.

La ocultación u obstrucción es una conducta que procura o anticipa la impunidad, por eso se manifiesta en contra de todo el orden o la seguridad vial. Asimismo, conlleva la intención del conductor de no respetar las normas de tránsito, lo cual a su vez trae aparejado los accidentes viales, tales como el exceso de velocidad o cruzar un semáforo en rojo.

Consideramos que se requiere un agravamiento de penas, pero también un cambio de valoración, una perspectiva de seguridad pública más integral y menos ritualista. Que no caiga en el cinismo y utilizar la retórica de derechos para burlar derechos. De la misma manera que el flagelo del alcoholismo vinculado a los accidentes de tránsito fue tomando relevancia en su consideración antijurídica, creemos que es tiempo de elevar la consideración de aquellas conductas que aún no constituyendo delitos, contribuyen a consolidar una cultura irrespetuosa de las leyes y la legitimidad social que las motiva. .

Esto es consecuente con un Estado que prohíbe las excarcelaciones a homicidios culposos. La nueva redacción de la ley propone enfocarse en la prevención, lo cual conlleva a un descenso de muertes.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

A su vez, corresponde a la provincia en uso de sus facultades especificar esta particularidad reglamentaria, por el carácter federal clásico de esta norma no se hace recomendable para la ley nacional ir mucho más allá de algunas valoraciones generales –que operan como principios generales de política pública-, por lo que no se encuentran tipificadas en su texto sanciones concretas, tarea que corresponde a las provincias a la hora de adoptar sus regulaciones de tránsito. A ese objetivo, concurre esta modificación.

Por todo lo expuesto, y considerando que la modificación planteada es una herramienta útil para la solución de este grave problema, les ruego a mis colegas legisladores tengan a bien acompañarlo.